



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

### CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### Auto Sustanciación

Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde al Despacho resolver acerca del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

En primer lugar, la parte demandante informa que, no fue posible la aclaración telefónicamente, se le indica a la memorialista, como es de público conocimiento que las solicitudes que se hagan respecto de cualquier providencia que emita el juez, lo deberá hacer a través del correo electrónico por los medios idóneos establecidos.

Por otra parte, en procura de resolver la solicitud de aclarar el auto del 15 de diciembre de 2023, respecto de la correcta notificación al demandado, dicha solicitud no se acompaña con las exigencias del artículo 285 del estatuto procesal, sin embargo, el despacho se permite establecer que, como es apenas obvio, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma, ya sea del artículo 291 Código General del Proceso o la establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que la libelista indicó que realizó la notificación de conformidad con la Ley 2213 de 2022, pero el memorial que envió al correo electrónico del Juzgado es una constancia de notificación al domicilio del demandado, y en la demanda el apoderado mencionó el correo electrónico de la parte pasiva. Es por eso que se le indica en la providencia que antecede que, si escoge notificar al demandado al domicilio deberá hacer primero la solicitud al juzgado, de conformidad con el inciso tercero del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante culminar la notificación a la parte pasiva, cumpliendo con los preceptos de la norma procesal establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Procede de conformidad la parte demandante.

Notifíquese,

José William Salazar Cobo  
Juez

